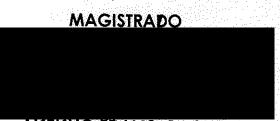


VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 396/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formuló el presente voto particular razonado.

No coincido con el proyecto en cuanto determina no entrar al estudio del recurso planteado porque estima que ha quedado sin materia el mismo al haberse dictado sentencia definitiva por la Sala Unitaria en el juicio de origen, porque si bien lo anterior es acorde al criterio que he sustentado en otros recursos de reclamación, en el presente caso el recurso versa sobre el carácter con el que ha sido llamado a juicio la Auditoria Superior del Estado, quien pretende precisamente que no se le tenga como autoridad demandada, y ello resulta trascendental para cuestiones que afectan aún después de sentencia.

Asimismo, considero que si bien la sentencia definitiva pone fin al juicio, la misma puede aún ser controvertida por mediante recurso de apelación o inclusive vía amparo en su caso, por lo que aún no se tiene certeza legal de la firmeza de dicha resolución, máxime porque en el juicio de origen, y de la revisión que se hace al sistema se observa que hay una promoción pendiente por acordarse, luego entonces considero que lo correcto es resolver el fondo del presente asunto, o cuando menos tener la certeza de la firmeza de la sentencia dictada en el juicio de origen, ello para no violentar el debido proceso y las garantías de audiencia y defensa, y de seguridad jurídica de las partes.



AVELINO BRAVO CACHO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."